

TIPO DE CARRETERA

REGION	Asfaltado	Afirmado	Sin Afirmar	Trocha
Costa: 0 a 1,000 m.s.n.m. Gradiente	1.00	1.12	1.20	1.25
Intermedia y Selva: 1,000 a 2,800 m.s.n.m.	1.13	1.35	1.43	1.50
Sierra: 2,800 a más m.s.n.m. Gradiente 5 - 7%	1.28	1.43	1.54	1.60

(RESUMEN)

Por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones se han expedidos las siguientes Resoluciones Directorales que publicamos en resumen:

R.D. N° 023-82-TC/CT-CETUL, de 4 de febrero de 1982, declarando improcedente el recurso de reconsideración planteado por el Comité de Microbuses N° 71-M contra la R.D. N° 173-81-TC/DRV-Pcej, por las razones expuestas en los considerandos de esta Resolución.

R.D. N° 024-82-TC/CT-Cetul, de 5 de febrero de 1982, sancionando al Comité 51-M con una multa de un sueldo mínimo vital, equivalente a S/. 33,750.00 por las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución.

R.D. N° 025-82-TC/CT-Cetul, de 5 de febrero de 1982, sancionando al Comité 17-M, con una multa de tres sueldos mínimos vitales, equivalente a S/. 111,420.00.

R.D. N° 026-82-TC/CT-Cetul, de 5 de febrero de 1982, sancionando al Comité 65-M, con la multa de un sueldo mínimo vital, equivalente a S/. 33,750.00.

R.D. N° 027-82-TC/CT-Cetul de 5 de febrero de 1982 sancionando al Comité N° 17-M, con una multa de un sueldo mínimo vital, equivalente a S/. 37,140.00.

R.D. N° 028-82-TC/CT-Cetul, de 5 de febrero de 1982, sancionando al Comité 125-M, con la multa de un sueldo mínimo vital, equivalente a S/. 37,140.00.

R.D. N° 029-82-TC/CT-Cetul de 5 de febrero de 1982, sancionando al Comité 65-M, con una multa equivalente a un sueldo mínimo vital equivalente a S/. 37,140.00, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución.

R.D. N° 030-82-TC/CT-Cetul de 5 de febrero de 1982, sancionando al Comité 95-M con la multa de un sueldo mínimo vital, equivalente a S/. 37,140.00 por las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución.

R.D. N° 031-82-TC/CT-Cetul, de 5 de febrero de 1982, sancionando al Comité 80-M, con una multa de un sueldo mínimo vital, equivalente a S/. 37,140.00, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución.

EDUCACION

AUTORIZAN A PROCURADOR INTERPONER ACCIONES JUDICIALES PARA RECUPERAR 2 MANTOS DE PARACAS

RESOLUCION MINISTERIAL
N° 0064-82-ED.

Lima, 08 de Febrero de 1982.

Visto el Oficio N° 01-AD-0/902 de la Procuraduría Pública del Estado y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que los diferentes Informes emitidos por el Instituto Nacional de Cultura, en base al Parte N° 282-DIECO-PF elaborado por la Policía Fiscal, se ha establecido que los Mantos de Paracas N°s. 190-5a, T 3 y 319-8 pertenecientes al Museo Nacional de Antropología y Arqueología se encuentran en colecciones privadas de los Estados Unidos de Norteamérica y presumiblemente en otra de Australia;

que dichos valores culturales no han sido autorizados para que salgan del país, por tanto han sido sustraídos del Museo Nacional de Antropología y Arqueología;

Que es necesario recuperar dichos mantos para constituir patrimonio del Estado, debiendo para tal efecto autorizar al Procurador Público para que interponga las acciones judiciales del caso que tiendan a recuperar esos valores culturales y se sancione a los responsables de la sustracción cometida;

De conformidad con los Decretos Leyes N°s. 17537 y 17667;

SE RESUELVE:

1° - Autorizar al Procurador Público del Estado encargado de los asuntos judiciales del Sector Educación, para que interponga las acciones judiciales pertinentes, conducentes a la recuperación de los Mantos de Paracas N°s. 190-5a, T 3 y 319-8 y a la imposición de sanciones a los que resulten responsables de la sustracción de dichos mantos del Museo Nacional de Antropología y Arqueología.

2° - Remítase a la Procuraduría Pública los antecedentes de la presente Resolución para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.

JOSE BENAVIDES MUÑOZ, Ministro de Educación.